

Alcaldes ordinarios en ella y su Mayor en ambos estados, Co-
mo principales, y Alonso Martin de Palero, Alonso Ruiz Espin
y Joseph Gil Sevilla como sus fiadores, y llanos, pagadores y
se hicieron y constituyeron entodos q. aqui sera declarado
Alonso Alonso Martin de el estado d. Juan fern. y los dho.
Alonso Ruiz y Joseph Gil a el mencionado d. Juan, Naz.
Respetuam como hacen los dho. fiadores de deuda publi-
ca, a su propia, y sin q. contra dho. d. principal
les, ni su bienes preceda ninguna exencion ni diligencia
alguna a suro ni a Dho. Cuyo beneficio y Remedio Capre
sam. Renunzaron y abdo. Juntos y deman Comun a bor-
de dno y cada uno seporsi y a el todo y solidum Renunzaron
no como expresam. Renunzaron las leyes a duobus Renun-
zaron y el autentica presente o yta, a fia psonibus y el de
refusa a la division y exencion a bienes Epistola el
dno Adriano y las otras leyes fueron y dho. a la mano
munidad las otras que dixeron: que se obligan a que
dho. señores se sirvan bien, fiel, y legalm. su empleo, y
Alcaldes el año y para q. fueron a sin seultado, esta dho.
precedente celebrada dia Quinto de Marzo proximo, y para
las Cobranzas de averes d. y demas que sean en cargadas
endho año y legitimos superiores, poniendo en las d.
axas y demas partes donde tocan los dho. meritos de
poner y pagar y para todos lo demas que segan sus ofi-
son, y deman ser obligado todo ello a su guerra y riesgo
sin excusa ni dilazion alguna, y si asi no lo hizieren y cumplie-
ren, y si ello algun dano por furto, o menor caso de dho.
re lo pagaran Respetuam los dho. fiadores Comun y perse-
nas y bienes y por ello se les queda a suro y todo rigor
a Dho. y dia a suro, y para q. todo asi lo cumplieran
y a bran y firme se obligaron en la forma y cada un
no puede y deve con poderio a las Justiz. y Jueces de su
Mag. y Competentes sean y de esta causa conozcan

